

CONSTANCIA SECRETARIAL. 08 de septiembre de 2023. Informo a la señora Juez que uno de los apoderados de los interesados en este proceso sucesorio allegó el trabajo de partición y adjudicación de los bienes. Del mismo se dio el traslado que contempla el artículo 509 del C. General del proceso. Dicho lapso se encuentra vencido, no hubo pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO  
Secretario



### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

Villamaría, Caldas, once (11) de sep/bre de dos mil veintitrés (2023

Radicado: 2022-474

#### **Sentencia 028**

Surtido el traslado del trabajo de partición y adjudicación que contempla el artículo 509 del C. General del Proceso, dentro de este proceso sucesorio del causante **Aurelio Valencia Echeverry**, procede el despacho a dictar sentencia luego de cumplido el trámite procesal pertinente.

Mediante auto del 19 de enero del año que transcurre y atendiendo demanda formulada, a través de mandataria judicial, por los señores BEATRIZ ELENA VALENCIA FRANCO, IVÁN DARÍO VALENCIA FRANCO, JHON JAIRO VALENCIA FRANCO y WALTER DAVID VALENCIA VELA, este despacho dispuso la apertura del proceso de sucesión intestada del causante Aurelio Valencia Echeverry; se dispuso el emplazamiento de los herederos indeterminados del de cojus y de todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el sucesorio. Se reconoció a las mencionadas personas como interesados, quienes reciben la herencia con beneficio de inventario. Además, se ordenó la notificación de Oliva Franco Franco y María Yolanda Valencia Franco, en calidad de cónyuge supérstite e hija del causante, respetivamente.

Emplazadas las personas que pretendieran derechos en la sucesión, sin que compareciese ninguna, e incluido el proceso en el Registro Nacional de Emplazados, el 22 de junio de 2023 se realizó la diligencia de inventarios y

avalúos, en la cual se incluyó un bien cuyo avalúo total se estimó en la suma de **\$62.383.500**. Dicha diligencia fue aprobada en su oportunidad. En esa misma audiencia se decretó la partición de bienes y se designó para realizar dicha labor, a los doctores Mateo Gómez Gómez y Juan Pablo Corrales Ramírez; así se procedió según escrito que obra en el archivo digital 21.

Seguidamente se resuelve lo pertinente con base en las siguientes,

### **CONSIDERACIONES:**

Se advierte primero que todo que en este asunto concurren los presupuestos procesales de capacidad para ser parte y capacidad procesal en las personas reconocidas con interés jurídico para intervenir en el proceso; competencia de esta juzgadora para conocer del proceso y demanda en forma.

El trabajo sobre liquidación, distribución y adjudicación se circunscribe a un bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-61874 ubicado en área urbana del Municipio de este municipio.

El artículo 509 del Código General del Proceso, dispone:

*"Presentación de la partición, objeciones y aprobación. Una vez presentada la partición, se procederá así:*

*1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento..."*

Examinado el trabajo partitivo que en este caso se ha presentado, encuentra este despacho que el mismo se ajusta en un todo a las exigencias de las normas sustanciales y procesales que regulan la materia (Arts. 1374 y s.s. del Código Civil; 507 y s.s. del Código General del Proceso, razón fundamental para impartirle aprobación.

Teniendo en cuenta que el bien objeto de la distribución y adjudicación está sometido a registro, se ordenará expedir copias de dicho trabajo y de esta sentencia aprobatoria con destino al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Manizales Caldas, para su registro en el folio de

matrícula inmobiliaria **100-61874**. Cumplido lo anterior, estas copias deberán agregarse al expediente y éste se entregará a los interesados para su protocolización en la Notaría que ellos elijan.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**F A L L A:**

**PRIMERO: APRUÉBASE** de plano el trabajo sobre liquidación, distribución y adjudicación de los bienes relictos inventariados en este proceso de sucesión intestada del causante **AURELIO VALENCIA ECHEVERRY**, debidamente realizado por el apoderado de los interesados.

**SEGUNDO: Ordénase** la inscripción del mencionado trabajo sobre liquidación, distribución y adjudicación y de esta sentencia aprobatoria, en el folio de matrícula inmobiliaria Nros: **100-61874** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, lo que se hará mediante copias que se ordena expedir a costa de la interesada. Realizado el registro, las mismas se agregarán al expediente y éste deberá ser protocolizado en la Notaría que ellos elijan.

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Angela Maria Delgado Diaz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Villamaria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a49b3f369bb72fd92f9aacfd301dc9dbd04d78a257e54b2017bc5f8d968d4b3**

Documento generado en 11/09/2023 12:43:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**